

de Administración de Planta de Personal, de Selección y Provisión del Empleo y de Historias Laborales de la Subdirección de Gestión del Empleo Público, al Despacho de la Subdirección de Desarrollo del Talento Humano y al servidor público que proyecta la presente resolución.

Artículo 4°. *Publicación.* De conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, publicar en el **Diario Oficial** el contenido del artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de marzo de 2024.

El Director General,

*Luis Carlos Reyes Hernández.*  
(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 002780 DE 2024

(marzo 22)

por la cual se establece el procedimiento para conceder permisos sindicales ordinarios, extraordinarios y comisiones sindicales en la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

El Director General de la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 24 del artículo 8° del Decreto número 1742 de 2020, el artículo 63 del Decreto número 0927 del 7 de junio de 2023, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 39 de la Constitución Política de Colombia consagra el Derecho de Asociación Sindical y contempla las garantías necesarias para el cumplimiento de la labor de los asociados.

Que el artículo 416-A del Código Sustantivo del Trabajo, adicionado por el artículo 13 de la Ley 584 de 2000, establece que las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical. Así mismo dispone que el Gobierno nacional reglamentará la materia, en concertación con los representantes de las centrales sindicales.

Que a través de circulares número 005 del 17 de enero de 2002, 124 del 30 de julio de 2002, 0054 del 24 de abril de 2007, se fijaron instrucciones procedimentales en materia de permisos sindicales frente a las organizaciones sindicales Sintradian, Asodian y Sinedian.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-464 de 2010, al referirse a los permisos sindicales remunerados, indicó que éstos deben ser concedidos y ordenó a la accionada otorgar "(...) los permisos sindicales solicitados por el actor, teniendo la posibilidad de negarlos siempre y cuando motivara de manera suficiente la decisión amparándose en los criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad".

Que el artículo 2.2.2.5.2. del Decreto número 334 de 2021, estipula que "Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados previstos en los estatutos sindicales para las asambleas sindicales y la negociación colectiva".

Que así mismo, el parágrafo 3° del artículo 2.2.2.5.4 del Decreto número 334 de 2021 prevee: "La única razón por la cual se puede negar o limitar el permiso sindical, es demostrando, mediante acto administrativo motivado, que con la ausencia del servidor público se afectará el funcionamiento y servicios que debe prestar la entidad a la que pertenece, sin que sea posible en forma alguna superar la ausencia".

Que el Decreto Ley 927 de 2023 estipula en su artículo 125 que: "Los miembros de los sindicatos de empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), tendrán derecho a que se les conceda permiso remunerado para ejercer la actividad sindical, siempre que no se afecten las necesidades del servicio, de acuerdo con la regulación legal sobre la materia".

Que la Sección Segunda del Consejo de Estado, se pronunció sobre la inconveniencia de otorgar permisos sindicales permanentes, en Sentencia del 17 de febrero 1994. Radicado número 3840. M. P. Carlos Arturo Orjuela Góngora de la cual transcribimos los apartes pertinentes:

"El otorgamiento de permisos-sindicales, - especialmente los transitorios o temporales -, no quebranta el principio constitucional según el cual no habrá en Colombia empleo que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento. El directivo sindical tiene que cumplir, normal y habitualmente, las funciones propias del empleo oficial que desempeña; los permisos sindicales no lo liberan de esa obligación, aunque en ocasiones sólo deba atender su tarea de manera parcial, para poder ejercitar en

forma cabal su calidad de líder o directivo sindical. Lo uno no es incompatible con lo otro (...).

Otra cosa es que se pretendiera implantar esos permisos con el carácter de permanentes; especialmente, mientras no exista norma clara y expresa al respecto. (...)

Naturalmente, esos permisos temporales o transitorios deben ajustarse al estricto cumplimiento de funciones o actividades sindicales, porque de lo contrario, se afectaría injustificadamente el servicio público. Por ello, es lo deseable que en el propio acto administrativo que los conceda se hagan constar específicamente aquéllas, a fin de evitar abusos y distorsiones que nada tengan que ver con la protección y amparo del derecho de asociación sindical".

Que la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral mediante sentencia STL10962 de 2016, amparando lo establecido en el artículo 39 de la Constitución Política, el cual otorgó la naturaleza de fundamental al derecho de asociación sindical, señaló que los permisos sindicales se entienden como aquella concesión por parte del empleador a los miembros de las organizaciones sindicales, especialmente a los que cumplen labores representativas; destaca la sala que: "se ha señalado como criterios generales para que se ajusten a su verdadera finalidad, que su concesión no afecte el normal desarrollo de las actividades de la empresa o establecimiento, que sea solo para atender las responsabilidades que se desprendan del derecho fundamental de asociación y libertad sindical (...) así como que el permiso sea racional y equitativo".

Que el artículo 99 del Decreto Ley 927 de 2023, regula la situación administrativa de comisión sindical dentro del sistema específico de carrera administrativa de la DIAN, en los siguientes términos:

"A juicio del Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o quien este delegue, se podrá conferir comisión hasta por el tiempo que dure el mandato, a los miembros de la junta directiva y subdirectivas de los sindicatos de empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Esta comisión no puede exceder de cinco (5) miembros principales, previa solicitud de la organización sindical se podrá conferir al suplente el permiso sindical, por el término en que deba asumir el cargo por la ausencia del principal. Esta comisión no genera reconocimiento de viáticos, ni gastos de viaje, y es incompatible con los permisos sindicales" (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Que la comisión sindical se constituye en la situación administrativa expedita para que los dirigentes sindicales puedan cumplir con las actividades propias del derecho de asociación y el otorgamiento de esta implica, a diferencia de lo que ocurre con los permisos sindicales, una separación efectiva de las funciones del empleo.

Que teniendo en cuenta lo anterior, los permisos sindicales permitirán atender las necesidades adicionales a las ya cubiertas con las comisiones sindicales y que requieran las organizaciones sindicales para el ejercicio de su labor.

Que conforme lo expuesto y teniendo en cuenta la normatividad que regula las situaciones administrativas de permisos y comisiones sindicales, resultó necesario fijar unos lineamientos que permitieran operativizar al interior de la Entidad, la particularidad del sistema específico de carrera administrativa de la DIAN frente a la comisión sindical, armonizándola con el otorgamiento de permisos sindicales, garantizando tanto el derecho de asociación, como las necesidades del servicio.

Que mediante Resolución número 000201 del 22 de diciembre de 2023, se estableció el procedimiento para conceder permisos sindicales ordinarios, extraordinarios y comisiones sindicales en la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Que sobre el procedimiento establecido, se adelantaron mesas de trabajo con las organizaciones sindicales de la DIAN, con apoyo del Ministerio del Trabajo y representantes de la administración DIAN, a efectos de analizar las observaciones y sugerencias que fueron presentadas, las cuales se realizaron los días 29 de enero, 5, 12, 19 y 28 de febrero y el 6 de marzo de 2024.

Que en desarrollo de lo anterior, a través de Resoluciones número 009 del 6 de febrero de 2024 y 0030 del 29 de febrero de 2024, se amplió el término establecido en el artículo 14 de la Resolución número 201 de 2023, en relación con las comisiones sindicales, fijándose hasta el 22 de marzo de 2024.

Que la mesa de trabajo antes enunciada culminó el día 6 de marzo de 2024, en donde se acogieron algunas observaciones de las organizaciones sindicales.

Que en virtud de lo expuesto y frente a la normatividad general aplicable a los permisos sindicales, para el correcto desarrollo del derecho de permisos y comisiones sindicales, resulta necesario establecer los parámetros y procedimientos aplicables para su operativización al interior de la entidad, derogando la Resolución número 201 de 2023 y demás actos administrativos que se hayan emitido y fijen lineamientos en materia de permisos sindicales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

Artículo 1°. *Definiciones.* Para efectos de la aplicación de la presente resolución se tendrá en cuenta las definiciones:

1. **Permiso Sindical.** Es la situación administrativa en que pueden encontrarse los empleados públicos que no se encuentren en comisión sindical, pertenecientes a cualquiera de las organizaciones sindicales de la UAE – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a quienes se les conceda permisos remunerados, con los cuales se les autorice para separarse temporalmente de las funciones a su cargo, con el fin de atender situaciones de orden sindical en cumplimiento de los artículos 2.2.2.5.4. y 2.2.2.5.5. del Decreto número 1072 de 2015, en los términos previstos en el artículo 125 del Decreto número 927 de 2023 y en ejercicio de sus derechos fundamentales de asociación y la libertad sindical.
2. **Comisión Sindical.** Es la situación administrativa en la que pueden encontrarse los miembros de la Junta Directiva Nacional y de las Juntas Subdirectivas de las distintas organizaciones sindicales de empleados públicos de la UAE - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a quienes el Director General de la Entidad, o quien este delegue, confiera esta situación administrativa con fundamento en el artículo 99 del Decreto número 927 de 2023, para que puedan separarse hasta por el tiempo que dure el mandato de la Junta a la cual pertenece, con el fin de ejercer las funciones estatutarias propias del cargo directivo desempeñado en la organización de la cual hace parte, para el normal funcionamiento del sindicato.
3. **Junta Directiva de Organización Sindical.** Órgano permanente de dirección del sindicato, cuya función es ejecutar las decisiones de la asamblea general y las demás que establezcan sus estatutos.
4. **Subdirectivas Sindicales.** Órgano de dirección de los sindicatos, cuya función es ejecutar las decisiones de la asamblea general y de las asambleas locales y demás funciones dispuestas por los estatutos, establecido en municipios distintos al domicilio principal de la organización sindical, en donde haya veinticinco (25) o más miembros de un sindicato. No podrá haber más de una subdirectiva por municipio.
5. **Comités Sindicales.** Órgano de dirección de los sindicatos establecido en municipios distintos al domicilio principal de la organización sindical, en donde haya doce (12) o más miembros de un sindicato, cuya función es ejecutar las decisiones de la asamblea general y de las asambleas locales. No podrá haber más de un comité por municipio.

## CAPÍTULO 2

### De los permisos sindicales

Artículo 2°. *Permisos sindicales para dirigentes.* En los términos del artículo 2.2.2.5.2. del Decreto número 344 de 2021, las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados previstos en los estatutos sindicales para las asambleas sindicales y la negociación colectiva.

Artículo 3°. *Permisos sindicales para afiliados.* Los permisos sindicales se concederán a los afiliados de la Organización Sindical para asistir a asambleas y actividades sindicales tales como capacitación, formación, congresos, convenciones, conferencias y otras, debidamente justificadas, con sujeción a la normatividad general vigente.

Artículo 4°. *Solicitud de permisos.* Los permisos sindicales deberán ser solicitados por el presidente nacional o secretario general de la organización sindical o a quien este delegue estatutariamente, mediante escrito dirigido al subdirector de gestión del empleo público o a al director seccional; en este último la Direcciones Seccionales remitirán al Nivel Central la solicitud con el respectivo concepto sobre la viabilidad del otorgamiento del permiso sindical.

Los permisos sindicales deberán ser solicitados en los términos previstos en el artículo 2.2.2.5.4 del Decreto número 344 de 2021 o norma que la modifique y contar como mínimo con la siguiente información:

- a) Nombre completo y número de identificación del funcionario beneficiario del permiso sindical.
- b) Duración del permiso sindical solicitado, en el cual se deberá señalar de manera clara fecha y hora de inicio, así como de finalización del mismo.
- c) Finalidad general del permiso sindical solicitado.

Las solicitudes se realizarán a través del Registro Único de Personal – Sistema de Gestión Humana Kactus, y/o buzón de correo electrónico habilitado para el efecto por la Subdirección de Gestión de Empleo Público, donde se verificará la afiliación y el cargo dentro de la organización sindical. En caso de que el servidor no tenga descuento de cuota sindical por nómina, el sindicato deberá enviar certificación mensual suscrita por su tesorero, relacionando a los servidores públicos afiliados y no registrados automáticamente en Registro Único de Personal – Sistema de Gestión Humana Kactus. En caso de que no se cuente con esta información, no se podrá aprobar el permiso sindical.

En el evento en que las solicitudes de permisos sindicales no cumplan con los requisitos establecidos en la presente Resolución, esta será devuelta a la organización sindical conforme lo establecido en el artículo 2.2.2.5.5 del Decreto número 344 de 2021, al día siguiente de su recepción, indicando de manera clara qué información debe ser

complementada. Una vez subsanado, se procederá a resolver dentro de los términos del artículo 2.2.2.5.4. Ibidem.

Acorde con lo previsto en el numeral artículo 2.2.2.5.3. del Decreto número 344 de 2021, constituye una obligación de las entidades públicas de que trata el artículo 2.2.2.5.1. del mismo decreto, dentro de las cuales se encuentra la UAE - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en el marco de la Constitución Política, atender oportunamente las solicitudes que sobre permisos sindicales soliciten las organizaciones sindicales de los servidores públicos.

Artículo 5°. *Términos de los permisos para dirigentes y afiliados.* La entidad otorgará a cada organización sindical una bolsa con un número máximo de permisos anuales para dirigentes y afiliados, la cual se conformará anualmente a partir del número de afiliados del año inmediatamente anterior, aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Permisos anuales} = \text{Número de afiliados a 31 de diciembre del año anterior} \times 2$$

Para efectos de lo anterior, se verificará el número de afiliados reportados ante la entidad. En caso de que no todos los afiliados realicen y/o se aplique descuento por nómina, el sindicato estará encargado de enviar mensualmente una actualización a través de su tesorero que certifique los afiliados no registrados automáticamente en el Sistema de Gestión Humana Kactus.

Los permisos sindicales no podrán ser otorgados en forma permanente en aplicación a lo previsto en la normatividad y jurisprudencia vigente en materia de permisos sindicales.

Parágrafo primero. En ejercicio de la autonomía sindical, le corresponderá a cada organización sindical hacer uso de dichos permisos en la forma que mejor lo considere dentro de la vigencia correspondiente comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre, siendo renovada dicha bolsa de permisos, dentro de los primeros quince (15) días de cada anualidad.

Parágrafo segundo. Se excluyen de la bolsa de permisos de cada organización sindical los permisos para los diez (10) representantes de que trata el artículo 2.2.2.4.10. del Decreto número 243 de 2024 que conformen la Comisión Negociadora para adelantar mesa de negociación singular, sectorial, territorial y/o Nacional los cuales deberán ser informados a la Subdirección de Gestión del Empleo Público, con la debida antelación.

Parágrafo Tercero. En aras de la transparencia, así como su seguimiento, se publicará en Diannet una estadística de la cantidad de afiliados que tiene cada sindicato, sus solicitudes de permisos o comisión, cuántas fueron aprobadas, cuántas negadas y la cantidad de horas que representan sus permisos.

Artículo 6°. *Trámite para otorgamiento de permisos.* Presentada la solicitud de permiso con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 4°, el Subdirector de Gestión del Empleo Público solicitará a los Directores Seccional y/o a los jefes inmediatos de los servidores, concepto sobre la existencia de causal alguna que impida la concesión del permiso sindical en los términos del parágrafo 3° del artículo 2.2.2.5.4 del Decreto número 344 de 2021 o norma que lo modifique, con el fin de garantizar la correcta, eficiente y adecuada prestación del servicio de la Entidad.

Si en dicho concepto se vislumbra causal que se enmarque dentro de las previstas para negar el permiso, deberá presentarse la debida justificación que permita motivar el acto que se emitirá resolviendo la solicitud de permiso en los términos previstos en el Decreto número 344 de 2021 o norma que la modifique. Es responsabilidad del jefe inmediato dar respuesta oportuna a la solicitud de concepto antes de la fecha de inicio del permiso.

A partir del concepto emitido por el Director Seccional y/o jefe inmediato, el Subdirector de Gestión del Empleo Público procederá a expedir los respectivos actos administrativos concediendo o no, los permisos sindicales solicitados para el correspondiente mes, con sujeción a lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 2.2.2.5.4 del Decreto número 344 de 2021, el cual prevé: “La única razón por la cual se puede negar o limitar el permiso sindical, es demostrando, mediante acto administrativo motivado, que con la ausencia del servidor público se afectará el funcionamiento y servicios que debe prestar la entidad a la que pertenece, sin que sea posible en forma alguna superar la ausencia”.

La organización sindical y el servidor público no podrá hacer uso del permiso sindical sin que medie el respectivo pronunciamiento que resuelva el permiso sindical, so pena de incurrir en ausencias injustificadas, faltas disciplinarias o abandono de cargo.

### DE LAS COMISIONES SINDICALES

Artículo 7°. *Naturaleza y finalidad.* La naturaleza jurídica de la comisión sindical corresponde a una situación administrativa autónoma, instituida para atender las responsabilidades que derivan de ser designados miembros de la junta directiva o de las subdirectivas de los sindicatos que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ley 927 de 2023, a juicio del Director de la entidad o su delegado, podrá conferir comisión sindical sin exceder de cinco (5) miembros de una organización sindical.

Artículo 8°. *Solicitud de comisión.* Para efectos del otorgamiento de la comisión sindical, las organizaciones sindicales, a través de su presidente o secretario, deberán presentar solicitud en la que se indique:

- a) Nombre completo y número de identificación del dirigente sindical para quien se solicita la comisión sindical.

- b) Acta suscrita de registro de Junta por parte del inspector de trabajo.
- c) Duración de la comisión sindical, en el cual se deberá señalar hasta cuando se requiere.
- d) Finalidad general de la comisión sindical solicitada.

Parágrafo 1°. Ninguna persona en periodo de prueba podrá solicitar comisión sindical.

Artículo 9°. *Término de la comisión.* El Director General de la DIAN podrá conferir comisión sindical hasta por el tiempo que dure el mandato, a los miembros de la junta directiva y subdirectivas de los sindicatos de los empleados públicos en la DIAN, respetando el límite de cinco (5) miembros por organización sindical.

Parágrafo. Dentro del primer cuatrimestre de cada anualidad, las organizaciones sindicales deberán informar al Director General o a quien este delegue si las condiciones que dieron lugar al otorgamiento de la Comisión Sindical no han variado. Lo anterior, no reemplaza el deber de notificar a la administración cualquier tipo de modificación o novedad que dé lugar a la revisión o terminación de esta situación administrativa.

Artículo 10. *Trámite para otorgamiento de comisión.* Presentada la solicitud de comisión con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 8°, la Subdirección de Gestión del Empleo Público o las Direcciones Seccionales de conformidad con las competencias delegadas, evaluará y proyectará el acto administrativo correspondiente.

Artículo 11. *Terminación de la comisión.* Cuando se termine el periodo de mandato o se generen cambios en las juntas directivas y cargos de los dirigentes, con afectación en la Comisión sindical reconocida, deberá informarse por parte de la organización sindical a la administración.

Terminado el mandato de quien goce de comisión sindical, inmediatamente deberá reintegrarse a su puesto de trabajo y a sus funciones.

En caso de que un dirigente cambie de cargo dentro de la organización sindical y en el nuevo cargo requiera comisión sindical, deberá tramitar nueva solicitud de comisión siguiendo el procedimiento establecido en la presente resolución; siendo del caso aclarar que la comisión sindical del cargo anterior finalizará desde el mismo momento del cambio de cargo dentro de la organización sindical.

#### DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12. Los permisos y comisiones sindicales que hayan sido aprobados al momento de la expedición de esta resolución, seguirán vigentes por el término concedido o por el periodo de mandato, a menos que la organización sindical presente solicitud de levantamiento o cancelación.

En el evento de requerirse nueva comisión deberá adelantarse el procedimiento establecido en la presente resolución.

Artículo 13. Las organizaciones sindicales deberán acreditar dentro del primer cuatrimestre de la vigencia 2024 la conformación de sus juntas directivas para acreditar que los funcionarios en comisión sindical siguen ejerciendo el cargo para el cual se otorgó la comisión.

Artículo 14. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la resolución 201 de 2023, las circulares número 005 del 17 de enero de 2002, 124 del 30 de julio de 2002, y 0054 del 24 de abril de 2007 y demás normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de marzo de 2024.

El Director General,

*Luis Carlos Reyes Hernández.*

(C. F.)

## Agencia de Desarrollo Rural

### ACUERDOS

#### ACUERDO NÚMERO 001 DE 2024

(marzo 15)

por el cual se aprueban los criterios para la distribución anual de los recursos de la Bolsa Territorial y Asociativa (BTA), así como la asignación y distribución anual de los recursos para la cofinanciación de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial para la vigencia 2024 y se dictan otras disposiciones.

El Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), en uso de las facultades que le confiere los numerales 1°, 4° y 20 del artículo 9° del Decreto número 2364 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 2364 de 2015, el Gobierno nacional creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto consiste en “ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o

asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país”.

Que el numeral 4 del artículo 4° del Decreto Ley 2364 de 2015 establece como función de la Agencia: “Formular, estructurar, cofinanciar y ejecutar proyectos estratégicos nacionales, así como aquellos de iniciativa territorial o asociativa, alineados a los planes de desarrollo agropecuario y rural integral con enfoque territorial y a la política formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”.

Que la dirección y administración de la Agencia de Desarrollo Rural está a cargo del Consejo Directivo y del Presidente respectivamente, de conformidad con lo señalado en el artículo 6° del Decreto Ley referenciado.

Que en virtud de lo establecido en el numeral 4 del artículo 9° del Decreto Ley 2364 de 2015, es función del Consejo Directivo “Definir y adoptar los criterios para la asignación y distribución de recursos de la Agencia, de conformidad con las políticas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”.

Que mediante Acuerdo número 011 del 26 de abril de 2023 –en vigencia desde el 16 de junio de 2023–, modificado mediante el Acuerdo número 016 del 14 de agosto de 2023 –en vigencia desde el 22 de agosto de 2023–, se adoptó el “(...) reglamento para los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial- Pidar (...)”, en adelante el “Reglamento Pidar”.

Que el numeral 8.4 del Reglamento Pidar definió los criterios para asignación de recursos de cofinanciación para los proyectos, indicando que la asignación de los recursos de cofinanciación se realiza a través de las siguientes bolsas de inversión, sin perjuicio de las demás que decida crear el Consejo Directivo; 1. Bolsa Nacional Estratégica (BNE), y Bolsa Territorial y Asociativa (BTA).

Que el numeral 8.5. del Reglamento Pidar definió que la distribución anual de los recursos de la Bolsa Territorial y Asociativa (BTA) se realizará a través de la aplicación de los criterios que proponga la Presidencia de la Agencia de Desarrollo Rural, sujeta a aprobación del Consejo Directivo.

Que mediante la Ley 2342 del 15 de diciembre 2023 se decretó el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiedades para la vigencia fiscal del 1°. de enero al 31 de diciembre de 2024.

Que mediante el Decreto número 2295 de 29 de Diciembre de 2023 se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2024, se detallaron las apropiaciones y se clasificaron y definieron los gastos para el proyecto de inversión denominado: “PROYECTO DE INVERSIÓN APOYO PARA LA ESTRUCTURACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE PROYECTOS INTEGRALES DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RURAL A NIVEL NACIONAL”, al cual se asignó una partida presupuestal de quinientos veintinueve mil quinientos millones ochocientos cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta y seis pesos (\$ 521.501.848.886) moneda corriente.

Que mediante Resolución número 002 del 3 de enero de 2024, modificada por la Resolución número 022 del 31 de enero de 2024, por medio de la cual se efectúa la desagregación de presupuesto de gastos funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión de la Agencia de Desarrollo Rural para la vigencia fiscal 2024, el Presidente de la ADR autorizó la desagregación del presupuesto asignado para el Apoyo para la Estructuración y Cofinanciación de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural a nivel Nacional (Código de Rubro: C-1702-1100- 0014) por valor de quinientos veintinueve mil quinientos un millones ochocientos cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta y seis pesos (\$521.501.848.886) Moneda Corriente, destinando la suma de cuatrocientos setenta y tres mil doscientos treinta millones cuatrocientos diecinueve mil setecientos ochenta y dos pesos (\$473.230.419.782) moneda corriente, al producto denominado “Servicio de apoyo financiero para proyectos productivos”.

Que, dentro de la cadena de valor del citado proyecto de inversión, se encuentra la actividad de “2.2 Realizar la cofinanciación de proyectos integrales” por valor de cuatrocientos treinta mil setecientos seis millones quinientos setenta y cinco mil setecientos ochenta y dos pesos (\$430.706.575.782) moneda corriente, los cuales, de acuerdo con la propuesta del Presidente de la Agencia, se asignarán por bolsa de la siguiente manera:

1. Bolsa Nacional Estratégica (BNE): La suma de doscientos ochenta mil setecientos seis millones quinientos setenta y cinco mil setecientos ochenta y dos pesos (\$280.706.575.782) moneda corriente, correspondientes al sesenta y cinco punto diecisiete por ciento (65,17%) del presupuesto asignado para la cofinanciación.
2. Bolsa Territorial y Asociativa (BTA): La suma de ciento cincuenta mil millones de pesos (\$150.000.000.000) moneda corriente, correspondientes al treinta y cuatro punto ochenta y tres por ciento (34,83%) del presupuesto asignado para la cofinanciación.

Que del valor asignado para la Bolsa Nacional Estratégica (BNE), se tiene proyectada la cofinanciación de proyectos estratégicos nacionales, enmarcados en las tipologías establecidas en el numeral 6.1. del Reglamento Pidar.

Que del valor asignado para la Bolsa Territorial y Asociativa (BTA), se distribuirá en un porcentaje de 50% para la Categoría Población rural, 20% para la Categoría Mujeres, 15% para la Categoría Jóvenes, 15% para la Categoría Víctimas del Conflicto, de acuerdo con los términos de referencia para la presentación de perfiles de proyectos de iniciativa asociativa, susceptibles de ser cofinanciados en el marco de Proyectos Integrales de